

TERCERO: Ordenar la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y notificar personal e individualmente a todos los propietarios afectados.

CUARTO: Proceder a la inscripción de la Junta de Conservación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras”.

Particulares afectados: Gonzalo J. de Juana Alustiza, calle Vista Hespéride, Número 1-2º D, 35009 Las Palmas de Gran Canaria.

Breña Baja, a veinticinco de marzo de dos mil diez.

EL ALCALDE, Jaime Sicilia Hernández.

6.788

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE FIRGAS

ANUNCIO

6.607

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la “ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS”, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ÍNDICE

Exposición de Motivos

Capítulo I: Objeto, ámbito, principios generales y fundamento jurídico

Capítulo II: Definiciones

Capítulo III: Normas de carácter general sobre los Servicios Municipales de Consumo

Capítulo IV: Organización

Disposición derogatoria

Disposición final

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 51 de la Constitución Española establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces su seguridad, su salud y sus legítimos intereses económicos.

El Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, ha venido a dar cumplimiento al mandato constitucional, recogiendo en ella los principios y directrices vigentes en esta materia, al objeto de dotar a los consumidores y usuarios de un instrumento de protección y defensa de sus intereses; instrumento de defensa que se ha visto reforzado con la regulación que el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, hace del Sistema Arbitral de Consumo, cuya finalidad es atender y resolver con carácter vinculante y ejecutivo los conflictos de consumo, sometiendo las partes, empresas y consumidores, al laudo emanado de un Colegio Arbitral.

La Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Canarias, reformada por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, confiere en su artículo 31 a la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria y crediticia estatal, competencia exclusiva en materia de defensa del consumidor y usuario, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre defensa de la competencia, por lo cual se ha aprobado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuya distribución de competencias permite conjugar las actuaciones de las Administraciones locales y autonómica, evitando la dispersión de recursos, consignando en definitiva un elevado grado de protección de los consumidores y usuarios.

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 25.2 que: “El Municipio ejercerá en todo caso, competencias en los términos de la legislación

del Estado y de las Comunidades Autónomas determinen, en las siguientes materias: g) Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores”.

Sin embargo, a pesar de la atribución genérica, se precisa fijar con claridad el ejercicio de las competencias de las Administraciones Locales derivadas de la legislación vigente.

Ante esta situación, la aprobación de la presente Ordenanza tiene como finalidad:

Concretar el ejercicio de las competencias y procedimientos del Ayuntamiento de Firgas, en relación con la defensa de los consumidores y usuarios dentro del Termino Municipal de Firgas.

Regular la participación de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en los órganos de participación creados al efecto, tales como el Consejo Local de Consumo.

Establecer las funciones y competencias de las unidades con las que se dota el Ayuntamiento de Firgas: la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) y la Junta Arbitral de Consumo.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS GENERALES Y FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 1º: Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto determinar el marco general de actuación de los municipios, de acuerdo con el artículo 51 de la Constitución y las normas que regulan la protección y defensa de los derechos de consumidores y usuarios. Estos derechos deberán ser garantizados y promovidos en los términos establecidos por el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 3/2003 del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y disposiciones que la desarrollan, aplicándose además lo previsto en las normas civiles y mercantiles, las que regulan el comercio exterior e interior, las Reglamentaciones Técnico Sanitarias vigentes y, en general, las disposiciones normativas propias de cada producto o servicio.

Artículo 2º: Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza es el municipio de Firgas.

Artículo 3º: Principios Generales.

1. Las competencias para ejercer la actividad que se describen en esta Ordenanza están encomendadas al Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue.

2. La presente Ordenanza se supeditará al desarrollo que el Gobierno Local y el Gobierno de Canarias realicen en el ámbito de su competencia territorial.

3. Los derechos de los consumidores y usuarios serán protegidos prioritariamente cuando guarden relación directa con productos o servicios de uso común, ordinario y generalizado, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1.507/2000, de 1 de septiembre, por el que se actualiza el catálogo de productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado, teniendo dicha relación de productos carácter indicativo y no exhaustivo.

4. En cuanto a la política general de precios, libre circulación de bienes y servicios y defensa de la competencia, se supedita a lo prescrito por las disposiciones dictadas por los correspondientes órganos estatales.

5. También se supeditará a los Reglamentos, Directivas y otras disposiciones emanadas de la Unión Europea que vinculan a los estados miembros.

Artículo 4º: Fundamentos Jurídicos.

Los fundamentos jurídicos de la presente Ordenanza son los siguientes:

1. El mandato constitucional (Art. 51), por el que “los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores”, vinculando también a la Administración Local a su protección (Art. 53.3), de acuerdo con los principios del Art. 103.

2. La Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril) como marco de las competencias y actuaciones que al municipio atañen en materia de consumo.

3. La Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (Ley 26/1984, de 19 de julio), su desarrollo y normativas concordantes.

4. El R.D. 1.945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, así como la restante legislación sectorial estatal.

5. La Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

6. El Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

7. La Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

8. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

9. Demás normativa complementaria.

Artículo 5º: Derechos básicos de los consumidores y usuarios.

Son derechos básicos de los consumidores y usuarios:

1. La protección contra los riesgos que puedan afectar su salud o seguridad, concebida de forma integral, incluyendo por tanto los riesgos relacionados con el medio ambiente y la calidad de vida.

2. La protección de sus legítimos intereses económicos y sociales.

3. la información y educación en materia de consumo.

4. Organizarse para la representación y defensa de sus intereses, así como participar y ser consultados en las materias que les afecten..

5. La protección jurídica, administrativa y técnica, y la reparación o indemnización de daños y perjuicios.

CAPÍTULO II

Artículo 6º: Definiciones.

1. Son consumidores y usuarios, los determinados por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

2. A los efectos del apartado anterior, sólo se considerará que las entidades públicas producen,

facilitan, suministran o expiden bienes, productos, servicios, actividades o funciones a los consumidores cuando ejerzan la actividad en régimen de derecho privado.

3. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por bienes o servicios de consumo final los no destinados a integrarse en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.

CAPÍTULO III

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE CONSUMO

Artículo 7º: Unidades de los Servicios Municipales de Consumo

Los Servicios Municipales de Consumo estarán compuestos por las siguientes dos unidades: La Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) y la Junta Arbitral de Consumo.

Artículo 8º: Funciones municipales en el ámbito de consumo

El Ayuntamiento de Firgas, desde las unidades que conforman los Servicios Municipales de Consumo, ejercerá las siguientes funciones:

1. La información y orientación a los consumidores y usuarios de sus derechos en la adquisición de los diferentes bienes y servicios.

2. La recepción de sus quejas, reclamaciones y denuncias y la posterior tramitación de las mismas ante las empresas reclamadas u organismos competentes.

3. La mediación en conflictos de consumo.

4. La educación de los consumidores

5. La colaboración en la “educación para consumo” con otras instituciones y organismos con competencia en la materia, en particular los centros de enseñanza y las Asociaciones de Consumidores.

6. El apoyo y fomento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, garantizando su participación en los órganos consultivos de los que se dota el Ayuntamiento.

7. El fomento de la autorregulación de empresas y comerciantes mediante la creación de códigos de buenas prácticas comerciales, con la participación de las Asociaciones de Consumidores.

8. La colaboración con la Inspección Sanitaria para la adopción de medidas en cuestiones que afecten a la salud o seguridad de los consumidores o usuarios.

9. El fomento y la administración del Sistema Arbitral de Consumo conforme a la normativa específica.

10. El fomento de la formación continuada del personal de la Corporación y de las entidades públicas y privadas, relacionadas con la aplicación de la presente Ordenanza, en su labor informadora de productos y servicios.

11. La divulgación de información para facilitar el conocimiento sobre el adecuado uso, consumo o disfrute sobre los diferentes productos o servicios, con la edición de folletos o guías o mediante la utilización de otros medios

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN

Artículo 9º: Organización interna de los Servicios Municipales de Consumo

1. Los Servicios Municipales de Consumo del Ayuntamiento de Firgas en dependencia orgánica y funcional de la Concejalía de Consumo se constituye en dos unidades: La Oficina Municipal de Información al Consumidor y la Junta Arbitral de Consumo.

2. Estos Servicios actuarán de forma coordinada con el resto de los Servicios Municipales, en especial con aquellos con los que existan puntos de intersección competenciales. Asimismo, podrán recabar la colaboración administrativa de dichos servicios municipales.

Artículo 10º: Funciones de la OMIC

Son funciones de la Oficina de Información al Consumidor, en general, las relativas a la información y asesoramiento del consumidor y particularmente:

1. La información y asesoramiento de los consumidores de acuerdo con las necesidades del municipio y la demanda de los ciudadanos.

2. La formación en materia de consumo.

3. La recepción, registro y tramitación de las reclamaciones y denuncias de los consumidores, remitiendo las que competencialmente no correspondan a los organismos competentes.

4. La mediación entre las partes en conflictos de consumo.

5. La educación y formación individual y colectiva de los consumidores y usuarios.

6. En general la atención, defensa y protección de los consumidores y usuarios, de acuerdo a lo establecido en esta ley y disposiciones que la desarrollen.

Artículo 11º: Procedimiento de mediación.

1. Admitida a trámite una reclamación, la OMIC realizará a solicitud del reclamante, un intento de solución amistosa del conflicto denominándolo mediación.

La mediación tendrá carácter estrictamente voluntario para ambas partes.

2. La mediación puede realizarse utilizando la forma escrita o la oral.

3. El procedimiento se desarrollará con respeto a los principios de voluntariedad, contradicción, equilibrio entre las partes, sencillez y gratuidad.

4. Los acuerdos adoptados se harán constar documentalmente, bien en un único documento, bien en una sucesión de ellos, donde quede constancia clara de la aceptación por ambas partes.

Artículo 12 º: Funciones de la Junta Arbitral de Consumo

La Junta Arbitral de Consumo Municipal desarrollará las funciones definidas en el Real Decreto 636/96, de 3 de mayo y establecidas en el convenio con el Instituto Nacional de Consumo (INC).

Artículo 13º: Cooperación Institucional.

El Ayuntamiento fomentará la colaboración con los órganos de Consumo de la Comunidad Autónoma, con el Instituto Nacional del Consumo, con los municipios que integran aquella, así como con todas

las demás administraciones de Consumo del territorio español.

Asimismo se desarrollarán acciones de coordinación de actuaciones con las administraciones señaladas en el párrafo anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas aquellas disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo regulado en la presente Ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (BOP) y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.

Firgas, a veintisiete de enero de dos mil diez.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la Villa de Firgas, a veintinueve de marzo de dos mil diez.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Manuel R. Báez Guerra.

6.702

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE HARÍA

ANUNCIO

6.608

El Pleno del Ayuntamiento de Haría, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2010, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento Municipal del Servicio de Taxis.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de TREINTA DIAS, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Haría, a seis de abril de dos mil diez.

EL ALCALDE, José M. Torres Stinga.

6.876

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

ANUNCIO

6.609

PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2010

En la Intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2010 y sus Bases de Ejecución, así como la correspondiente plantilla, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2010.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 de la norma a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites: